



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

300

Resolución Directoral

N° 190 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 28 ABR 2021

VISTOS:

La Carta N° 005-2021-TRACTOMAQUINAS SRL/MEA, por la que, el Gerente General de TRACTOMAQUINAS S.R.L., solicita se declare la nulidad de la adjudicación de la buena pro y desierto el procedimiento de selección en la Adjudicación Simplificada N° 04-2021-MINAGRI-PEBLT-CS-1;

El Informe N° 0126-2021-MIDAGRI-PEBLT-DDARE-DAS, por el que, el Área Usuaria, refiere que la imagen presentada por la Empresa RINAIT S.R.L. de la Picadora de Forraje, no corresponde a lo requerido;

El Informe N° 748-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-ABASTECIMIENTOS, mediante el que, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca [OEC], menciona que teniendo en cuenta lo mencionado por el Área Usuaria, el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 004-2021-MIDAGRI-PEBLT/CS-1, referido a la ADQUISICIÓN DE MOLINO Y PICADORA DE FORRAJE, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL GANADO OVINO EN ORGANIZACIONES CAMPESINAS POTONI, PROVINCIA DE AZÁNGARO –PUNO, no cumpliría con los requerimientos técnicos mínimos solicitados; correspondiendo al titular de la entidad, declarar la nulidad de oficio, en mérito a lo previsto en el artículo 44° de la Ley, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, por contravenir las normas legales, en vista que no existe segundo lugar en el procedimiento de selección; y,

El Informe N° 0147-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA, por el que, el Director de la Oficina de Administración, solicita disponer la declaración de nulo de oficio hasta la etapa de Convocatoria, el procedimiento de selección para la Adquisición de Molino y Picadora de Forraje – Adjudicación Simplificada N° 004-2021-MIDAGRI-PEBLT/CS-1; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del Ministro y Viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego- MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministro de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego, y constituye una Unidad Ejecutora que cuenta con Autonomía Técnica, Económica, Financiera y Administrativa cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

BICENTENARIO
PERÚ 2021Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

Página. 1 de 5



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

N° 190 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 28 ABR 2021



Que, los procesos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento se rigen por principios, los que se encuentran enumerados en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado y 2° de su Reglamento, constituyendo axiomas fundamentales que rigen la actuación de los agentes públicos y privados que intervienen en las contrataciones estatales que buscan garantizar que las Entidades obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a costos o precios adecuados, dentro de los que se encuentra contenido el principio de veracidad;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, prevé: “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la forma aplicable, **debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que, se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...)**”;

Que, respecto a la nulidad de procedimientos de selección, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante diversas opiniones ha establecido: “Corresponde a cada Entidad evaluar la procedencia de declarar la nulidad de un proceso de selección, evitando la invalidación de los actos por aspectos meramente formales en los procedimientos o actos administrativos, de forma tal que se afecte la celeridad y eficiencia de un proceso de selección”; asimismo, que “La nulidad de un proceso de selección determina que, él mismo se retrotraiga al momento anterior a aquel en que se produjo el incumplimiento, en la medida que este acto previo no fue afectado con vicio alguno, siendo posible continuar con el desarrollo del proceso de selección”; y, que “En ejercicio de sus funciones, el Titular de la Entidad declara la nulidad del proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado. Al respecto, con el fin de sanear el proceso de selección, el Titular de la Entidad puede indicar al Comité Especial, implementar determinadas medidas, siempre que éstas se encuentren destinadas a corregir el vicio advertido en concordancia con los principios que rigen a las contrataciones y se respete las competencias del Comité Especial. En el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no sólo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también, la invalidez de las etapas posteriores, por lo que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, siendo necesario retrotraer el mismo hasta el momento o instante previo al acto o etapa en la que se produjo el incumplimiento, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación. Debe precisarse que los actos anteriores al acto anulado, conservan su validez”;

Que, sobre el particular, mediante Resolución Directoral N° 075-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE se aprobó el Expediente de Contratación para la Adquisición de bienes consistentes en la ADQUISICIÓN DE MOLINO Y PICADORA DE FORRAJE, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, servicio requerido por la Meta 005 “Desarrollo Agropecuario y Sostenible”, para el Mejoramiento de la Cadena Productiva del Ganado Ovino en Organizaciones Campesinas de Potoni, Provincia de Azángaro de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas del PEBLT, procedimiento a implementarse bajo la modalidad de Adjudicación Simplificada N° 004-2021-MIDAGRI-

BICENTENARIO
PERÚ 2021Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

Página. 2 de 5



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

299

Resolución Directoral

Nº 190 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 28 ABR 2021

PEBLT/CS-1. Posteriormente, con Resolución Directoral N° 077-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, se designó al Comité de Selección para la conducción del precitado procedimiento de Adjudicación Simplificada; tal es así, que continuando con el cronograma establecido, con Resolución Directoral N° 095-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, se aprobaron las Bases Estándar del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2021-MIDAGRI-PEBLT/CS-1;

Que, al respecto, si bien mediante Carta N° 005-2021-TRACTOMAQUINAS SRL/MEA, el Gerente General de TRACTOMAQUINAS S.R.L., solicita se declare la nulidad de la adjudicación de la buena pro y desierto el procedimiento de selección en la Adjudicación Simplificada N° 04-2021-MINAGRI-PEBLT-CS-1; es necesario tener en cuenta que, cierta parte de la doctrina nacional señala que la declaración de oficio de la nulidad, es también, un mecanismo de control de la administración, que permite que esta última emplee mecanismos para controlarse a su interior, sin embargo, que éste opera siempre de oficio, en tal sentido, sería inadmisibles en nuestra legislación que la administración declare la nulidad de oficio a pedido de parte¹;

Que, en efecto, respecto a la solicitud realizada por el Gerente General de TRACTOMAQUINAS S.R.L., se puede afirmar que la norma especial faculta a la entidad a declarar de oficio la nulidad, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, encontrándose en esta etapa habilitada para dicho efecto, puesto que la Administración Pública tiene la capacidad de eliminar su actos viciados dentro de su propia vía;

Que, por su parte el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad - OEC [Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales], mediante opinión técnica contenida en el Informe N° 748-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA-ABASTECIMIENTOS, menciona que teniendo en cuenta lo mencionado por el Área Usuaría a través del Informe N° 0126-2021-MIDAGRI-PEBLT-DDARE-DAS, el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 004-2021-MIDAGRI-PEBLT/CS-1, referido a la ADQUISICIÓN DE MOLINO Y PICADORA DE FORRAJE, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL GANADO OVINO EN ORGANIZACIONES CAMPESINAS POTONI, PROVINCIA DE AZÁNGARO -PUNO, no cumpliría con los requerimientos técnicos mínimos solicitados, en vista que el postor adjudicado en la oferta, presentó una ficha técnica del Silo Cosechadora de Forraje, la que no corresponde a lo requerido, adjuntando una foto referencial; por tanto, el postor estaría transgrediendo el principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección, correspondiendo al titular de la entidad, declarar la nulidad de oficio, en mérito a lo previsto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, por contravenir las normas legales, en vista que no existe segundo lugar en el procedimiento de selección;

Que, así las cosas, conforme a lo expuesto en los fundamentos que anteceden, se desprende la vulneración al principio de veracidad; por tanto, al haberse evidenciado

¹ GUZMÁN NAPURI, Christian (2013). *Manual del Procedimiento Administrativo General*. Primera Edición. Lima: Pacífico Editores, pág. 594.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

N° 190 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 28 ABR 2021

situaciones que acreditan la presencia de vicios durante el Procedimiento de Selección, se deben adoptar las acciones que establece la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 44°, respecto a la declaración de nulidad de oficio, debiendo acceder a la solicitud de nulidad por contravención a las normas legales realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad - OEC [Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales], pedido reafirmado, además, por el Director de la Oficina de Administración a través del Informe N° 0147-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA, correspondiendo declarar la nulidad del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 004-2021-MIDAGRI-PEBLT/CS-1, a fin de garantizar la realización del procedimiento de manera eficiente y eficaz, ello en mérito a los fundamentos mencionados en los párrafos que anteceden, debiendo retrotraer el estado hasta la etapa de **CONVOCATORIA**

Que, finalmente la solicitud contenida en el Informe N° 0147-2021-MIDAGRI-PEBLT/OA de "Vistos", fue ratificada con proveído de 21 de abril de 2021 por la Dirección Ejecutiva de la entidad, quien previo informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal, sobre viabilidad de la emisión de la presente resolución, procede a emitir la misma; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 1 de junio del 2018, Manual de Operaciones y demás instrumentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PELT, contando con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de Selección de **Adjudicación Simplificada N° 004-2021-MIDAGRI-PEBLT/CS-1**, para la adquisición de **MOLINO Y PICADORA DE FORRAJE, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, para la ejecución del PIP "**MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL GANADO OVINO EN ORGANIZACIONES CAMPESINAS POTONI, PROVINCIA DE AZÁNGARO –PUNO**", servicio requerido por la **Meta 005: "Desarrollo Agropecuario y Sostenible"** de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, por la causal de contravención a las normas legales debiendo retrotraerse hasta la etapa de **CONVOCATORIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración se encargue de implementar las acciones administrativas correspondientes, con la finalidad de proseguir con las etapas del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2021-MIDAGRI-PEBLT/CS-1.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR al Comité de Selección designado mediante Resolución Directoral N° 077-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE, cumplan con lo establecido en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y demás normativas internas.

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe



Resolución Directoral

Nº 190 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 28 ABR 2021

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución las dependencias correspondientes, para los fines que se contrae en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674



CUT: 710-2021

